

**ESTADO No.098
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18306	HOLCIM COLOMBIA S.A		9/07/2018	AUTO GSC ZC 000668	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 18306, que no puede adelantar labores de explotación por encontrarse la Licencia.</p> <p>2.2 Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para que finalicen los trámites correspondientes con la solicitud de acogimiento a la Ley 685 del 2001.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18306 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000165 de fecha 5 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>Se informa a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA	11/07/2018	AUTO GSC ZC 000679	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. REITERAR al titular de la Licencia de Explotación No 15311 la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación en la mina, y en toda el área que corresponde al título minero, que les fuera ordenadas en la visita realizada al título el día 21 de diciembre de 2017 por la siguiente razón:</p> <ul style="list-style-type: none">• El título minero no cuenta con la Licencia Ambiental. <p>2. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 15311 bajo bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. para que no persistan en realizar labores mineras de explotación en toda el área de la Licencia de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad correspondiente, y en las condiciones de riesgo y de seguridad especificadas en el artículo primero de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de GUACHETA - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 1007 de 26 de diciembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero con riesgo inminente para el personal y sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p>CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 1007 de 26 de diciembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 15311 se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p>



					<p>CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 1007 de 26 de diciembre de 2017, y del acta de la visita de fiscalización realizada el día <u>21 de diciembre de 2017</u>, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No 15311.</p> <p>Informar al titular No 15311, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 21 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 1007 de 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJC-08001X	LUIS LEONARDO VELASQUEZ, RAUL ANTONIO GÓMEZ, LUIS EDUARDO VELASQUEZ	11/07/2018	AUTO GSC ZC 000680	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. REITERAR a los titulares del contrato de concesión No HJC-08001X la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación en la mina, y en toda el área que corresponde al título minero, que les fuera ordenadas en la visita realizada al título el día 18 de diciembre de 2017 por la siguiente razón:</p>



					<ul style="list-style-type: none">• El título minero no cuenta con la Licencia Ambiental. <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No HJC-08001X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por efectuar labores de explotación sin contar con Licencia Ambiental, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No HJC-08001X una vez cuente con Licencia Ambiental e inicie labores de explotación debe cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar los manuales de operación segura de la maquinaria presente en la mina, contar con sus respectivos soportes.• Continuar documentando las inspecciones que se realizan a las máquinas y o equipos de la mina, contar con su respectivo soporte.• Complementar los programas de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramienta de la mina.• Adelantar la gestión para capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud, en labores subterráneas con su respectivo soporte.• Continuar realizando el procedimiento de trabajos seguros para los equipos y maquinas faltantes para garantizar la seguridad de la operación.• Realizar estudio de ruido y vibración para máquinas y equipos.• Implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina, constante y permanente.• Realizar ajustes al procedimiento empleado para el control tanto de ingenieros como salida del personal de la mina.• Actualizar el plan de trabajo anual y los programas de capacitación anual en el SG-SST.• Elaborar los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad.• Adelantar la gestión para capacitar al personal que opera equipos de minería, con su respectivo soporte.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Elaborar los planos de riesgo actualizados, contar con su respectivo soporte.• Dotar al personal con EPP visual de acuerdo al riesgo de la actividad.• Adelantar la gestión para dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con socorredores mineros.• Continuar implementando el sistema de la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, dar cumplimiento al ítem 4 Sistema de la Gestión de la Seguridad y la Salud.• Actualizar el plan de ventilacion cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015.• Implementar ajustes a los registros de medición de gases en el libro de control de ventilacion y tableros de acuerdo a lo manifestado en el artículo 46 y artículo 60 del decreto 1886 de 2015.• Realizar el cierre hermético del circuito de ventilacion para los trabajos antiguos o abandonados, principalmente en la mina la Loma.• Realizar ajuste al sistema de ventilacion implementando para las minas Arrayanes y la Loma toda vez que en el nivel veta chica al sur entre la abscisa 55 a 90 se encontraron concentraciones de CH4 por encima de los límites permisibles, lo cual genera riesgo.• Implementar un sistema antiexplosion en la mina, toda vez que es categoría III y genera un riesgo inminente en la operación.• Continuar realizando verificacion y seguimiento constante al sostenimiento implementado en las diferentes áreas de la mina y tomar las medidas correctivas para garantizar la seguridad del personal.• Continuar con el mantenimiento a las vías de la mina dando cumplimiento a la sección de la misma (3m2) y colocar forro al techo en aquellos lugares donde hay evidencia de acida de rocas, colocar manila en el inclinado en aquellos lugares donde no se cuenta con la implementacion.• Implementar un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas para que estas no se desplacen cuando se presente una falla mecánica.
--	--	--	--	--	--

- Continuar con la implementacion del Abscisado en las labores mineras.
- Realizar seguimiento constante a la guaya del malacate y programa de lubricación.
- Realizar limpieza a todas las labores mineras, escombros de madera y todo material no utilizable.

CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **CUCUNUBA - CUNDINAMARCA**, del Informe de Visita de Fiscalización No. 1034 de 26 de diciembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero con riesgo inminente para el personal y sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.

CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 1034 de 26 de diciembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No **HJC-08001X** se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.

CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 1034 de 26 de diciembre de 2017, y del acta de la visita de fiscalización realizada el día 18 de diciembre de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No **HJC-08001X**.

Recordar a los titulares del contrato de concesión No **HJC-08001X** que no podrá ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de Autorrescatadores.

Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. **HJC-08001X**, que mediante Auto GSC-ZC-000233 del 3 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada

a cabo el día 28 de diciembre de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>Informar a los titulares del contrato de concesión No HJC-08001X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 18 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 1034 de 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA Y EFRAIN ALVARADO BELLO	11/07/2018	AUTO GSC ZC 000681	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, la orden de suspensión de acceso de personal por la cruzada que comunica a nivel inferior de Veta Chica con nivel el sur de Veta Grande hasta tanto presente implementación de sostenimiento por riesgo de caídas de rocas, de igual forma se debe plasmar un plan de mantenimiento al sostenimiento en general, así como los sistemas de ventilación con el fin de garantizar las condiciones de seguridad dentro de las minas veta chica y veta grande en el título minero; atendiendo lo plasmado en el Informe de Visita de seguimiento No. 000148 del 23 de mayo de 2018 y en cumplimiento del Decreto 035 de 1994. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p>

					<p>➤ REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 20 de diciembre de 2017, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar e implementar plan de ventilacion de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886. ✓ Realizar e implementar plan de sostenimiento con base a estudios con el fin de garantizar la estabilidad de labores. ✓ Realizar mejoras en el circuito de ventilacion con el fin de garantizar condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles. ✓ Colocar sostenimiento en cruzada de nivel sur de Veta Grande y nivel inferior de Veta Chica ya que presenta riesgo de caída de rocas y debe realizar trabajos de ampliación de sección a 3 metros cuadrados. ✓ Colocar y realizar mantenimiento al paso en madera de las rutas de evacuación. ✓ Colocar y forrar tambor de ventilacion entre mina Veta Chica y Veta Grande al igual colocarle y hacerle mantenimiento al paso de madera. ✓ Implementar señalizacion del límite del título en las labores de nivel norte de Veta Grande o donde se requiera. ✓ Realizar los respectivos manuales de operación segura de los equipos utilizados en la mina Veta Chica y Veta Grande. ✓ Realizar sellado hermético de labores abandonadas. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>➤ REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 20 de diciembre de 2017, respecto a:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">✓ El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en instalaciones que hagan las veces de campamento.✓ La explotación minera no lleva registro e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina.✓ Existe presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los limites permisibles.✓ Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras.✓ Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones electricas en labor minera. ✓ No contar con personas responsables del plan de ventilacion.✓ No contar con personas responsables del plan de sostenimiento. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Continuar con la implementacion del SGSST con las certificaciones y capacitaciones.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. GAR-081, que mediante Auto No. GSC-ZC-001128 del 14 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular del Contrato de concesión No GAR-081, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 23 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 000148 de 23 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1970T	CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO	11/07/2018	AUTO GSC ZC 000682	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de las actividades de explotación en el área del título minero 1970T, que le fuera ordenada en el auto GSC-ZC-000194 del 28 de marzo del 2017 y reiterada en la visita efectuada el 20 de marzo de 2018, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental en firme y otorgado por la entidad correspondiente y todos los documentos correspondientes que se requieran para ejecutar labores de explotación.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que informe a la autoridad minera, los motivos por los cuales no presentó registro de la producción más sin embargo realizó el pago de las regalías del III trimestre del 2017 por un cantidad de 1476.06 toneladas correspondiente a un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$19'930.308). Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>SE RECUERDA al titular que debe hacer seguimiento al plan de sostenimiento implementado en las diferentes áreas de la mina y tomar las medidas correctivas inmediatamente cuando estas se requieran, para garantizar la seguridad del personal que allí labora, contando con su respectivo soporte y evidencia para verificación de la autoridad minera.</p> <p>SE RECUERDA al titular que no debe haber presencia de personal cuando las condiciones atmosféricas no se encuentran en óptimas condiciones y que se debe garantizar la seguridad del personal que allí labora.</p>



					<p>CORRER TRASLADO a la Alcaldía del municipio de STausa, departamento de Cundinamarca, y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, copia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 20 de marzo de 2018 y del Informe de Visita No. GSC-ZC N° 000104 de abril 27 de 2018, para que en el ámbito de su competencia adelanten las gestiones pertinentes frente a las actividades de explotación que se encuentran ejecutando en el área del título 1970T, sin la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato N° 1970T, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000104 realizado el 27 de abril de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16432	MINER GROUP S.A.S, E INGENIERIA Y MINERIA DE COLOMBIA	11/07/2018	AUTO GSC ZC 000683	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 6 de febrero de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000035de marzo 5 de 2018, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Instalar señales de pendientes en el área de explotación y acopio de material orgánico.• Hacer el simulacro de evacuación de labores mineras.• Reforzar el uso de los elementos de protección personal.



					<p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>INFORMAR a los titulares que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 16432 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000035 realizado el 5 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17415	GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS	11/07/2018	AUTO GSC ZC 000684	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la instalación de la señalización de grados de pendiente en los frentes de explotación, acopio y vías de acceso. Estas deben cumplir con las normas de señalización, de seguridad y salud en el trabajo. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p>



					<p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga en las oficinas de la mina toda la documentación, información y soportes que demuestren que se está cumpliendo con el Decreto 2222 de 1993, Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el Trabajo – SG-SST. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 17415 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000036 realizado el 5 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-082	CARLOS EMIR MOSCOSO CONTRERAS	11/07/2018	AUTO GSC ZC 000685	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>RECORDAR al titular, que no debe realizar labores de construcción y montaje o explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y con el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado por la autoridad minera.</p> <p>INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p>



						<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° HD4-082 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 1021 realizado el 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCM-103	BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, ILBARRA S.A.S, LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ		13/07/2018	AUTO GSC ZC 000686	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3003459, con vigencia 14 de octubre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000250 del 30 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2017 y I de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000250 del 30 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básico mineros semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000250 del 30 de mayo de 2018.</p> <p>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por ser un asunto de su competencia, teniendo en cuenta que existen trámites pendientes por resolver, correspondientes, sobre el recurso de reposición contra la resolución 001653 del 18 de agosto de 2017, interpuesto con radicado 20175500274072 de fecha 26 de septiembre de 2017.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "LA PREVISORA</p>



					<p>S.A.” copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000250 del 30 de mayo de 2018 y el Concepto Técnico GSC-ZC 000620 de fecha 03 de noviembre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-131	SOCIEDAD BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ Y LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000687	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>COMNINAR a la sociedad titular para que no ejecute labores de explotación en el área que se encuentra superpuesta parcialmente con el Páramo de Guerrero, en atención que es una zona restringida, conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017 para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se les recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Sí. Minero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>APROBAR el pago de canon superficiario correspondientes al Segundo y Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No 21-43-101017630 de Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2018.</p>



					<p>APROBAR el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, I, II, III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II, III, de 2013, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017 y I trimestre de 2018.</p> <p>APROBAR el FBM semestral de 2011 y 2012 y anual de 2010, 2011, 2012 y 2015.</p> <p>INFORMAR: al titular que cuenta con un valor mayor pagado de Dos Millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos cinco pesos (\$2.136.405) correspondiente al cruce de cuentas con lo consignado el 29 de octubre de 2013 la cual cubre los faltantes causados por intereses generados por pago extemporáneo el cual se imputara a obligaciones posteriores o futuras dejadas de cancelar.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- 000257 del 31 de mayo de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDN-091	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000688	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000259 del 5 de junio de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento N° DL009224 con vigencia hasta el 30 de Diciembre de 2018 de la compañía de seguros CONFIANZA, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000259 del 5 de junio de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para presente el ajuste al Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC-000259 del 5 de junio de 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>

					<p>Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo debidamente ejecutoriado, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, o la constancia de trámite de la misma, con una vigencia no superior a 90 días, según lo manifestado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico GSC-ZC-000259 del 5 de junio de 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No FDN-091, que no podrá adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000259 del 5 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros "CONFIANZA" copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	VICTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA Y ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000689	<p>El parágrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</p> <p>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</p> <p>A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:</p> <p>“Artículo 1º. <i>Ámbito de Aplicación.</i> La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</p> <p>a) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i></p> <p>(i) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en</i></p>
-------------------------	-------	--	------------	--------------------	---



					<p><i>el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i></p> <p><i>(ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i></p> <p><i>(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i></p> <p><i>(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i></p> <p><i>b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i></p> <p><i>(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i></p> <p><i>(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</i></p> <p><i>(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i></p> <p>En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el párrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 15433, se enmarca dentro del escenario descrito en el literal III numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia los titulares deberán allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:</p> <p>a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010; Semestral y Anual de 2011; Semestral y Anual de 2012; Semestral y Anual de 2013; Anual 2015; Semestral y Anual de 2016; Semestral y Anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000221 del 17 de mayo de 2018.</p> <p>Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000221 del 17 de mayo de 2018.</p> <p>Requerir a los titulares de la Licencia de explotación No. 15433, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000221 del 17 de mayo de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir a los titulares de la Licencia de explotación No. 15433, para que alleguen el Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 15433, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen la solicitud de derecho de preferencia junto con los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se pronuncie con respecto a la Subrogación de Derechos allegada por los señores Johan Leonardo Castiblanco Saboya, Yury Magnolia Castiblanco Saboya y Elba Saboya de Castiblanco, en calidad de herederos del señor Víctor Manuel Castiblanco Pulga, presentada bajo el radicado N° 20185500452912 del 04 de mayo de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000221 del 17 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BGI-141	AGREGADOS LA FLORESTA S.A.S Y T.S. INGENIERIA & CIA S.EN. C.	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000690	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2015, III de 2017 y I, y II de 2018, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000271 de junio 12 de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, para gravas y arenas, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000271 de junio 12 de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado en cuanto a su año, solo se determina que es el del trimestre en mención por el oficio de presentación, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000271 de junio 12 de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental N° 18-43101006668, ya que el contrato de concesión N° BGI-141, se encuentra en etapa de explotación, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000271 de junio 12 de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberá allegar en la forma establecida en el artículo segundo de la resolución 40558 de Junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000271 de junio 12 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>BHM-112</p>	<p>ARMO INGENIERIA LIMITADA</p>		<p>13/07/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000691</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental N° 01 DL017381, teniendo en cuenta que el valor a asegurar es por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$14.247.813), de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000254 de mayo 31 de 2018. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago de los trimestres III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016 y 2017, y I y II de 2018, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000254 de mayo 31 de 2018.</p> <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
----------------------------------	----------------	-------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

					<p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2016 y 2017 con los planos de labores mineras adelantadas y proyectadas para cada año, y el semestral de 2018 de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000254 de mayo 31 de 2018. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. CONFIANZA S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000254 de mayo 31 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10121	COLOMBIA STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000692	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH8-10121 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago del canon superficiario correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$37.402.185 M/CTE), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración.



					<ul style="list-style-type: none">• CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$48.689.302 M/CTE), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficario de la quinta anualidad de la etapa de exploración. <p>El valor adeudado por concepto de canon superficario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios”/pago de canon superficario, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El pago que se realice por concepto de pago de canon superficario se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>Se informa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH8-10121, que de conformidad con el numeral 3.4 del concepto técnico GSC-ZC- 000226 del 22 de mayo de 2018, no se aprueba la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 62-43-101000602, ya que, revisado el Catastro Minero Colombiano, el tomador de la póliza "IBUT NITI SAS" no es el titular del contrato minero IH8-10121, además, la etapa contractual del título minero es la de exploración y no la etapa de construcción y montaje.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH8-10121 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de exploración, de acuerdo con lo expresado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC- 000226 del 22 de mayo de 2018. Para que presente lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH8-10121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2018, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH8-10121 apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.254.983 M/CTE), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, solicitado mediante resolución GSC 0034 del 07 de mayo de 2013.</p> <p>Se informa a la sociedad titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control, la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p>Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC- 000226 del 22 de mayo de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El formato básico minero anual 2017. <p>Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que proceda a resolver los recursos de reposición contra la Resolución No. 005295 del 12 de diciembre de 2013, por medio de la cual se negó la inscripción en el Registro Minero Nacional de cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad IBUT NITI S.A.S.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000226 del 22 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSE ANTONIO CENDALES PINILLA Y OTROS	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000693	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. EGF-131 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>Requerir al titular del contrato de concesión No. EGF-131 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 001408 del 30 de noviembre de 2015 y requerido de manera simple en el Auto GSC-ZC No. 000247 del 26 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 065 de 10 de mayo de 2016, para que presente el recibo de pago por concepto de regalías de las 1.152,11 toneladas pendientes y su respectivo formulario de declaración especificando el trimestre o trimestres o los cuales corresponde, reportados en el Formato Básico Minero Anual de 2014.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la titular del contrato de concesión No. EGF-131 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y Anual de 2016 y 2017, así como el FBM semestral de 2018 con su plano de labores lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Aprobar de conformidad con el GSC-ZC No. 000109 del 07 de marzo de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes trimestres: I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016. ✓ La póliza minero ambiental No. 21-43-101016500 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y con vigencia hasta el 08 de mayo de 2018. <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el GSC-ZC No. 000109 del 07 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG5-12171	GAC MINERA S.A.S.	60-63	05/07/2018	AUTO GCM No 001157	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GAC.MINERA S.A.S identificada con NIT. 900479201-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG5-12171.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente GAC.MINERA S.A.S identificada con NIT. 900479201-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG5-12171.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GAC.MINERA S.A.S identificada con NIT. 900479201-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG5-12171.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PAM-08191	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	80-82	25/05/2018	AUTO GCM No 000829	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con C.C. 17113989, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No PFI-08011.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PAM-08191</p>	<p>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</p>	<p>83</p>	<p>09/07/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001171</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el ARTÍCULO PRIMERO del Auto GCM No. 000829 del 25 de mayo de 2.018, obrante en el expediente No. PAM-08191. El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con C.C. 17113989, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No PAM-08191.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ4-11551	MINEROS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S	59-62	09/07/2018	AUTO GCM No 001170	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MINEROS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S, identificada con NIT 901114191-7, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ4-11551.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente MINEROS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S, identificada con NIT 901114191-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SJ4-11551.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, corrija el Número de Identificación Tributaria-NIT, de la sociedad proponente en el Sistema de Catastro y Registro Minero, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-15591	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	144-148	05/07/2018	AUTO GCM No 001167	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. No. SKF-15591.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SKF-15591.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
---------------------------------------	-----------	--------------------------	---------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JAU-08441	ALFREDO ADÁN AMAYA BUELVAS	34-37	05/07/2018	AUTO GCM No 001165	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ALFREDO ADÁN AMAYA BUELVAS identificado con C.C. N° 6810809, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JAU-08441.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15009X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	686-688	09/07/2018	AUTO GCM No 001172	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGA COLOMBIA S.A., con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. GC4-15009X.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15008X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	677-679	09/07/2018	AUTO GCM No 001173	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGA COLOMBIA S.A., con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. GC4-15008X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-09451	CLAUDIA LUCÍA PERDOMO GARCÍA	66-67	09/07/2018	AUTO GCM No 001174	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA, identificada con C.C. No. 36173706, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con la evaluación económica y con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-09451. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A –Estimativo de Inversión, que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	---------------------------------	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RI2-11151	JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ, JESUS LOPEZ FERNANDEZ	68-71	09/07/2018	AUTO GCM No 001175	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes, JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, identificado con CC No. 79953059, RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ, identificado con CC No. 83090975 y JESUS LOPEZ FERNANDEZ, identificado con CC No. 16237409, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RI2-11151.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes, JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, identificado con CC No. 79953059, RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ, identificado con CC No. 83090975 y JESUS LOPEZ FERNANDEZ, identificado con CC No. 16237409, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RI2-11151.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PDP-15431	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS	74-75	09/07/2018	AUTO GCM No 001177	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO, identificado con CC No. 12967141 y OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5234423, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PDP-15431.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QFO-08091	NANCY GUEVARA TOLEDO	31-34	09/07/2018	AUTO GCM No 001179	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente NANCY GUEVARA TOLEDO, identificada con C.C. No. 40766576, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFO-08091.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente NANCY GUEVARA TOLEDO, identificada con C.C. No. 40766576, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con la evaluación económica y con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFO-08091.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A –Estimativo de Inversión, que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	----------------------	-------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCL-15551	LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO	125	10/07/2018	AUTO GCM No 001180	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la proponente LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.303.085, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto CGM No. 000598 de fecha 17 de abril de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCL-15551, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.303.085, de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	--------------------------------	-----	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SBH-10401	ITOCO GREEN STONE S.A.S.	173	10/07/2018	AUTO GCM No 001181	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ITOCO GREEN STONE S.A.S., identificada con NIT. 900.741.265-9, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto CGM No. 000604 de fecha 17 de abril de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBH-10401, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente ITOCO GREEN STONE S.A.S., identificada con NIT. 900.741.265-9 a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TFD-09061	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S- CORUMAR S.A.S.	06-07	10/07/2018	AUTO GCM No 001184	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S – CORUMAR S.A.S, identificada con Nit. No. 900894996-0, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, actualice la certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la que debe cumplir con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TFD-09061.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al solicitante para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TFD-08211	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S- CORUMAR S.A.S.	05-06	10/07/2018	AUTO GCM No 001185	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S – CORUMAR S.A.S, identificada con Nit. No. 900894996-0, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, actualice la certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la que debe cumplir con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TFD-08211.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al solicitante para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QLO-10441	SERGIO ALEXANDER DÍAZ GUTIÉRREZ MAURICIO MORENO MORALES	68	10/07/2018	AUTO GCM No 001182	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a los proponentes SERGIO ALEXANDER DIAZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.117 y MAURICIO MORENO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO del Auto CGM No. 002447 de fecha 31 de agosto de 2017 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLO-10441, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes SERGIO ALEXANDER DIAZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.117, MAURICIO MORENO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 y RICARDO MORENO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.496, de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	--	----	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KJ5-14511	HELIODORO MORENO, DIANA MILENA MORENO PUENTES, MARIA LIGIA PUENTES e ILBER LUGO MARIN	294-295	10/07/2018	AUTO GCM No 001183	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los señores HELIODORO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.446, DIANA MILENA MORENO PUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 53.050.599, MARIA LIGIA PUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.794.758 e ILBER LUGO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.819.094, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que se hagan presentes en la oficina de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería en la ciudad de Bogotá D.C., para suscribir el correspondiente Otrosí modificatorio al contrato de concesión minera No. KJ5-14511 con el fin de dar continuidad al trámite de perfeccionamiento del contrato.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente HELIODORO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.446, DIANA MILENA MORENO PUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 53.050.599, MARIA LIGIA PUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.794.758 e ILBER LUGO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.819.094, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
---------------------------------------	-----------	---	---------	------------	-----------------------	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15834	NELSON FERNANDO ORTEGA CUELLAR, ELSA PATRICIA ORTEGA CUELLAR, CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA	16/07/2018	AUTO GEMTM No 000124	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores NELSON FERNANDO ORTEGA CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.538, ELSA PATRICIA ORTEGA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.252.375 y, CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.824.482, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 15834, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado a los señores NELSON FERNANDO ORTEGA CUELLAR, ELSA PATRICIA ORTEGA CUELLAR y CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-------------------------	-------	---	------------	----------------------	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14200	ANGEL MARÍA GÓMEZ ARISTIZABAL		16/07/2018	AUTO GEMTM No 000122	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor ANGEL MARÍA GÓMEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.312.406, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 14200, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al señor ANGEL MARÍA GÓMEZ ARISTIZABAL, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18780	JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ		16/07/2018	AUTO GEMTM No 000125	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.179.483, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 18780, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al señor JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21950	MINA EL DIOMATE S.A.S.	16/07/2018	AUTO GEMTM No 000123	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MINA EL DIOMATE S.A.S., con NIT. 900.425.713-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de Atención al Minero a suscribir el correspondiente CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA radicado No. 21950, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a la sociedad MINA EL DIOMATE S.A.S., con NIT. 900.425.713-2, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR a la sociedad MINA EL DIOMATE S.A.S., con NIT. 900.425.713-2, que de conformidad con el literal e) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado, quedarán inhabilitados para celebrar contratos con Entidades estatales.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-------------------------	-------	------------------------	------------	-------------------------	--



<p>SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>		<p>CONSEJO COMUNITARIO DE AFRODESCENDIENTES DEL ALTO CARIBONA</p>		<p>13/07/2018</p>	<p>AUTO VPF-GF No 000018</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al Consejo Comunitario de Afrodescendientes del Alto Caribona, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera.</i>2. <i>Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.</i>3. <i>Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.</i>4. <i>Nombre de los minerales explotados.</i>5. <i>Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</i>6. <i>Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i>7. <i>Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todas sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</i>8. <i>Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.</i>9. <i>Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.</i>
---	--	---	--	-------------------	----------------------------------	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la asociación interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial ubicada en los municipios de Montecristo y Santa Rosa departamento de Bolívar, presentada con el radicado No. 20175510176192 de 25 de julio de 2017, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistida conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO